

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...
sancionan con fuerza de ley:**

Régimen Federal de Parques Agroalimentarios

CAPÍTULO I- OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 1º) Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación, promoción, regulación y control de los Parques Agroalimentarios (PA) como instrumentos de política pública para la industrialización de la producción primaria, el desarrollo regional equilibrado, la innovación tecnológica, la sustentabilidad ambiental, la seguridad alimentaria y la soberanía productiva de la República Argentina.

Artículo 2º) Definición. Se considera Parque Agroalimentario al espacio territorial planificado, aprobado por la autoridad de aplicación y registrado en el ReNPA, en el que se concentren empresas, cooperativas, instituciones científicas y organismos públicos vinculados a la producción, procesamiento, conservación, logística, certificación y exportación de alimentos y bioinsumos.

El ReNPA funcionará bajo coordinación nacional con participación provincial y municipal, garantizando criterios federales de desarrollo.

CAPÍTULO II- INFRAESTRUCTURA Y SUSTENTABILIDAD

Artículo 3º) Infraestructura básica.

Todo PA deberá contar con:

- a) Energía de calidad, agua industrial, gas, conectividad digital.
- b) Cámaras de frío, planta de tratamiento de efluentes y residuos, y un programa de economía circular.
- c) Laboratorio acreditado con capacidad de certificación nacional e internacional,
- d) Báscula fiscal, depósito aduanero y playones logísticos.
- e) Sistema digital de trazabilidad integral de productos y procesos.
- f) Estándares de seguridad alimentaria y certificaciones internacionales reconocidas (Codex Alimentarius, ISO).

Artículo 4º) Integración con Investigación y Desarrollo (I+D). Será requisito para la habilitación de un PA la firma de convenios con al menos un centro público de I+D (INTA, INTI, CONICET, universidad nacional/provincial) y la creación de un

Comité de Innovación que garantice la transferencia tecnológica. Los parques que destinen más del cinco por ciento (5%) de su facturación anual a I+D gozarán de beneficios fiscales adicionales

Artículo 5º) Sustentabilidad. Los PA deberán acreditar:

- a) Programa de reducción progresiva de huella de carbono certificado por entidad externa.
- b) Uso de energías renovables en al menos el treinta por ciento (30%) del consumo en un plazo de cinco (5) años.
- c) Plan de reutilización de agua y valorización de subproductos.
- d) Incorporación progresiva de energías limpias en logística (electromovilidad, biocombustibles).

CAPÍTULO III- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y GOBERNANZA

Artículo 6º) Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, en coordinación con Agricultura, Ciencia y Tecnología, SENASA, INTA e INTI.

Artículo 7º) Consejo Federal de Parques Agroalimentarios. Créase el Consejo Federal de Parques Agroalimentarios, integrado por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, cámaras empresarias, universidades y trabajadores. El Consejo tendrá funciones de planificación estratégica, armonización normativa y seguimiento de indicadores de desempeño, y participación vinculante en la distribución de los recursos del FoNaPA.

Artículo 8º) Registro Nacional (ReNPA). El ReNPA inscribirá y clasificará a los PA en categorías (incipiente, en consolidación, avanzado, internacional), publicando anualmente un Mapa Nacional de Parques Agroalimentarios con indicadores productivos, ambientales, sociales y de inclusión laboral (género, juventud, arraigo territorial).

CAPÍTULO IV- FINANCIAMIENTO Y BENEFICIOS

Artículo 9º) Fondo Nacional (FoNaPA). Se crea el Fondo Nacional de Parques Agroalimentarios, con recursos de:

- a) Partidas presupuestarias específicas equivalentes al 0,2% de los derechos de exportación agroindustriales.
- b) Créditos de organismos multilaterales.
- c) Aportes de recupero de inversiones.

- d) Créditos fiscales no utilizados y contribuciones voluntarias de empresas, con beneficios de reconocimiento en la Marca País.

Artículo 10°) Beneficios. Las empresas radicadas en PA tendrán acceso a los siguientes beneficios:

1. Amortización acelerada.
2. Crédito fiscal transferible.
3. Aranceles diferenciados o de valor cero (0) a la importación de bienes de capital no producidos en el país.
4. Acceso prioritario a financiamiento con tasa subsidiada.
5. Deducciones por inversión en I+D y sustentabilidad.

Artículo 11°) Condiciones. Los beneficios estarán condicionados al cumplimiento de:

1. Estándares sanitarios y ambientales (Art. 3 y 5).
2. Plan de empleo joven y femenino: un mínimo del diez por ciento (10%) de la nómina deberá estar integrada por personas menores de 30 años y mujeres.
3. Programa de capacitación continua con universidades y escuelas técnicas.

CAPÍTULO V- COMERCIO EXTERIOR Y PROMOCIÓN

Artículo 12°) Facilitación de comercio exterior. Los PA podrán constituirse como zonas aduaneras especiales para simplificar operaciones de exportación. La AFIP-Aduana y SENASA establecerán ventanillas únicas y protocolos abreviados de certificación.

Artículo 13°) Promoción internacional. El Estado nacional financiará misiones comerciales, ferias internacionales y programas de posicionamiento de los productos originados en los PA bajo la marca "Alimentos Argentinos – Hecho en Parques Agroalimentarios". Los productos deberán incorporar además el sello "Argentina Alimentos con Valor".

CAPÍTULO VI- TRANSPARENCIA Y CONTROL

Artículo 14°) Auditoría. Los PA estarán sujetos a auditorías anuales de la Auditoría General de la Nación y deberán publicar en acceso público:

- a) Inversiones realizadas.
- b) Beneficios fiscales percibidos

- c) Indicadores de empleo, innovación y sustentabilidad. Asimismo, deberán presentar informes semestrales en portales oficiales, con participación de universidades y sociedad civil en auditorías.

Artículo 15°) Sanciones. El incumplimiento de los requisitos establecidos implicará la pérdida automática de los beneficios fiscales, la devolución de los mismos con intereses y la exclusión del ReNPA por un período mínimo de cinco (5) años.

CAPÍTULO VII- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°) Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

Artículo 17°) Invitación a las provincias. Invítase a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios a adherir a la presente ley, dictando regímenes de promoción complementarios.

Artículo 18°) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El país enfrenta el desafío de transformar su rol histórico de exportador de materias primas en el de proveedor mundial de alimentos elaborados y diferenciados.

Por tales razones, la presente ley propone un instrumento institucional que obliga a los Parques Agroalimentarios a cumplir estándares de infraestructura, innovación, sustentabilidad y empleo para acceder a beneficios fiscales y financieros.

La experiencia internacional muestra el camino:

Los Mega Food Parks de India, con clusters que integran campo, industria y mercado, generaron miles de empleos rurales y aumentaron las exportaciones agroalimentarias.

Los Agroparques de México acercaron productores a mercados globales, reduciendo costos logísticos.

La Foodvalley en Países Bajos demuestra que la vinculación entre empresas y universidades es esencial para innovar en proteínas alternativas y packaging sustentable.

Los Distretti del Cibo de Italia articulan productores, cooperativas y gobiernos locales con apoyo financiero del Estado.

Brasil impulsa APL agroindustriales, que integran producción, transformación y servicios tecnológicos en red.

El actual gobierno nacional derogó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales mediante el Decreto 1077/2024. También se derogó el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) y los Decretos 915/2010 y 716/2020 que regulaban el programa, mencionando entre otras cuestiones, que muchos fondos "no llegaron a concretarse en obras vinculadas al fortalecimiento de los parques" o se usaron para fines distintos.

Las consecuencias inmediatas ya visibles de esas medidas es dejar sin marco normativo nacional la política que regulaba los parques industriales a nivel federal. Provincias y municipios ya no podrán contar con ese programa nacional para solicitar los beneficios dispuestos por esas normas o los créditos a tasa bonificada que el programa ofrecía.

Los Parques Agroalimentarios generan impacto en varios niveles: En lo económico, agregan valor en origen. Argentina exporta en gran medida commodities primarias (soja, maíz, trigo). Con los Parques Agroalimentarios, parte de esa producción se transforma en harina, fideos, aceites, proteínas vegetales, bioplásticos, bioinsumos, etc. Cada etapa de industrialización multiplica el valor agregado y genera cadenas productivas locales, reduciendo la dependencia de precios internacionales de los granos en bruto.

También producen eficiencia logística y reducción de costos. La concentración de procesos agroindustriales en un mismo polo permite ahorrar en transporte,

energía y almacenamiento. Se acortan las distancias entre productores primarios y plantas transformadoras, mejorando la competitividad exportadora.

Asimismo, atraen la inversión privada puesto que el esquema de parques ofrece infraestructura común (servicios básicos, conectividad, seguridad jurídica del suelo), lo que reduce barreras de entrada y facilita la llegada de pymes agroalimentarias y grandes empresas.

En cuanto al impacto social y laboral, los Parques Agroalimentarios permiten creación de empleo calificado y arraigo territorial. Cada parque agroalimentario no solo demanda mano de obra industrial sino también profesionales en calidad, logística, biotecnología, trazabilidad, ingeniería en alimentos.

Esto promueve el arraigo en ciudades intermedias y pequeñas localidades, evitando la migración forzada hacia las grandes urbes.

En cuanto a la seguridad alimentaria y acceso local, al producir alimentos elaborados en distintas regiones, mejora el acceso de la población a productos frescos, nutritivos y con menos costo de traslado, reduciendo la concentración de procesamiento en pocas áreas y democratizando la cadena de valor.

El Impacto Territorial y Federal resulta evidente. Los Parques Agroalimentarios permiten instalar polos de transformación en provincias alejadas de los grandes puertos, dándoles protagonismo productivo y evitando la macrocefalia de la Pampa Húmeda. Un parque en NOA o NEA puede transformar caña de azúcar, citrus o mandioca en productos con valor agregado local.

Además, cada parque puede vincularse con instituciones académicas y centros de investigación para potenciar la innovación agroalimentaria en su territorio.

En lugar de seguir siendo "proveedor de insumos", el país debe ser un proveedor global de alimentos con marca de origen, con trazabilidad, certificaciones ambientales y sello de calidad. Esto abre mercados premium (UE, Asia) donde no basta con vender granos, sino que se exige agregado de valor, sustentabilidad y seguridad sanitaria.

Los parques agroalimentarios pueden diseñarse bajo estándares de economía circular: aprovechamiento de subproductos en energías renovables, gestión de residuos, etc.

Este proyecto viene a cubrir el vacío dejado por la derogación del programa nacional de parques industriales, mostrando una reconversión hacia un modelo más productivo, sustentable y federal y además, debe posicionar a la Argentina como líder en industrialización de alimentos, diversificación exportadora y desarrollo territorial equilibrado.

Con el marco normativo que proponemos a través de este proyecto de Ley, la Argentina podrá federalizar la industrialización de alimentos, generar empleo de calidad en el interior, aumentar las exportaciones con valor agregado y cumplir con las crecientes exigencias internacionales en trazabilidad, sustentabilidad y certificaciones.



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Por todas estas razones, solicitamos a los señores y señoras legisladores la aprobación del presente proyecto.

Dip. Diego A. Giuliano
Dip. Martín Aveiro
Dip. Litza Mónica
Dip. Chica Jorge
Dip. Passo Marcela Fabiana
Dip. Todero Pablo
Dip. Alianiello Eugenia
Dip. Ianni Ana María
Dip. Sand Nancy
Dip. Monzón Roxana
Dip. Gollán Daniel
Dip. Herrera Ricardo
Dip. Araujo Hernández Jorge Neri
Dip. Osuna Blanca Inés
Dip. Marín Varinia Lis